

ORDENANZA N° 000078

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS QUE CUBRAN LA CONTRIBUCIÓN AL PAGO DEL PASIVO PENSIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO SEGUNDO: Facultar y autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer las vigencias futuras que sean necesarias para cubrir con la contribución del Departamento del Atlántico el pasivo por pensiones, cesantías y funcionamiento de la Universidad del Atlántico, si se demuestra la existencia del mismo.

ARTICULO TERCERO: Facultar y autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para dar cumplimiento a la presente Ordenanza, a comprometer las vigencias futuras del 30% de la renta por concepto de participación de licores Nacionales de otros Departamentos a la cancelación del pasivo con la Universidad del Atlántico por concepto de pensiones, cesantías y funcionamiento.

PARAGRAFO: Si el 30% de la renta mencionada no fuere suficiente para cancelar los pasivos a que se refiere este artículo, el Gobernador propondrá a la Asamblea, con los soportes financieros respectivos, las rentas adicionales para darle cumplimiento a los ordenamientos de las leyes 30 de 1992 y 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Entiéndase para todos los efectos legales que la transferencia obligatoria a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO proveniente del 30% de la PARTICIPACIÓN DE LICORES NACIONALES DE OTROS DEPARTAMENTOS se debe destinar específicamente a lo estipulado en la Ley 30 de 1992 y en la Ley 100 de 1993.

ORDENANZA N° 000038

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS QUE CUBRAN LA CONTRIBUCIÓN AL PAGO DEL PASIVO PENSIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

23 DE DICIEMBRE DE 2002.
PRESENTE ORDENANZA # 000038 DEL
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO
DEL ATLÁNTICO. SANCIONESE LA

ARTICULO QUINTO: Facultar y autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar las modificaciones presupuéstales necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado en la presente ordenanza.

ARTICULO SEXTO: Esta Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Barraquillo los
PRESIDENCIA
ERNESTO DORBA QUELL
Presidencia
VICE
LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ
Segundo Vicepresidente
Barraquillo

REPUBLICA DE COLOMBIA
PRESIDENCIA
LILIA MANCA SIERRA
Primer Vicepresidencia
REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL
BARRAQUILLO

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Diciembre 10 de 2002.
- Segundo Debate: Diciembre 14 de 2002.
- Tercer Debate: Diciembre 16 de 2002.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA # 000038 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2002.

REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL
BARRAQUILLO

VENTURA DIAZ MEJIA
Gobernador

PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS QUE CUBRAN LA CONTRIBUCION AL PAGO DEL PASIVO PENSIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las contempladas en el artículo 300 de la Constitución Nacional

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Facultar y autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para comprometer las vigencias futuras que sean necesarias para cubrir con la contribución del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO el pasivo pensional de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.

PARAGRAFO PRIMERO: El monto de los recursos a comprometer en cada vigencia fiscal, por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, estará determinado en el Convenio de Concurrencia que suscriban LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, LA NACION y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, teniendo en cuenta que anualmente el calculo actuarial del pasivo pensional debe ser actualizado por la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO e imputado al valor de redención del año siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los recursos estarán comprometidos hasta el cumplimiento total de las obligaciones por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y conforme a lo establecido en el Convenio de Concurrencia que suscriban LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, LA NACION Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

ARTICULO SEGUNDO: Facultar y autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para comprometer las vigencias futuras que sean necesarias para cubrir con la contribución del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO el pasivo por cesantías y funcionamiento de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, si se demuestra la existencia del mismo.

ARTICULO TERCERO: ~~Facultar y autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para dar cumplimiento a la presente ordenanza, a comprometer las vigencias futuras del 30% de la renta por concepto de PARTICIPACION DE LICORES NACIONALES DE OTROS DEPARTAMENTOS a la cancelación del pasivo con la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO por concepto de pensiones, cesantías y funcionamiento.~~

PARAGRAFO: Si el 30% de la renta por concepto de PARTICIPACION DE LICORES NACIONALES DE OTROS DEPARTAMENTOS no fuere suficiente para cancelar los pasivos con la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO por concepto de pensiones, cesantías y funcionamiento, el Gobernador del Departamento del Atlántico queda autorizado para destinar otra renta del presupuesto del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

ARTICULO CUARTO: *En su momento, se resolvió en la Asamblea Deptal*
Entiéndase para todos los efectos legales que la transferencia obligatoria a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO proveniente del 30% de la PARTICIPACION DE LICORES NACIONALES DE OTROS DEPARTAMENTOS se debe destinar específicamente a lo estipulado en la Ley 30 de 1992 y en la Ley 100 de 1993.

[Handwritten signature]

ordenamiento de ley, Ley 30 de 1992 y Ley 100 /93.

6
PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS QUE CUBRAN LA CONTRIBUCION AL PAGO DEL PASIVO PENSIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO QUINTO: Facultar y autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar las modificaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado en la presente ordenanza.

ARTICULO SEXTO: Esta Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a horizontal line extending to the right.

452
Lourdes Zuzi guinea

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

OFICIO 000004

Barranquilla, 05 DIC. 2002

Ref 000004

Doctor
ERNESTO DORIA GUELL
Presidente
Asamblea Departamental
Ciudad

ASUNTO: EXPOSICION DE MOTIVOS Y PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS QUE CUBRAN LA CONTRIBUCION AL PAGO DEL PASIVO PENSIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Respetado doctor:

Me permito remitirle la Exposición de Motivos y el Proyecto de Ordenanza por medio del cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer vigencias futuras que cubran la contribución al pago del pasivo pensional de la Universidad del Atlántico y se dictan otras disposiciones para su estudio y aprobación.

Cordial saludo,

[Handwritten signature]
JULIO ANTONIO GILL MUÑOZ
Secretario Jurídico encargado de las funciones del Gobernador

*30% de líneas de un a cop
1. jul 00 y jul 30
ort 85 y 86 jul 30*

*Unmeloney
3096707*

**EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DEL CUAL SE
AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA
COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS QUE CUBRAN LA CONTRIBUCION AL PAGO DEL
PASIVO PENSIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

1. ANTECEDENTES

Antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993, las Universidades Territoriales pensionaban a sus empleados a través de las cajas o fondos constituidos para tales fines. Sin embargo, estas entidades no contaban con las reservas suficientes para cubrir a futuro las obligaciones pensionales.

Para el caso del Departamento del Atlántico, la mencionada situación no era ajena, y la problemática de pago a los pensionados de la Universidad del Atlántico se ha incrementado a través del tiempo.

Bajo esta crisis financiera que representan las obligaciones pensionales, el pago de las cesantías y los gastos de funcionamiento de las universidades territoriales, el Congreso de la República expidió las Leyes 30 de 1992 y 100 de 1993, en las cuales prevé los recursos para el pago de las cesantías, la afiliación obligatoria de los trabajadores de la Universidades al Sistema General de Pensiones con el objeto de subsanar definitivamente el problema de generación de pasivos a cargo de las universidades.

~~Este pasivo, quedó establecido en la Ley, será financiado por LA NACION, EL DEPARTAMENTO Y LA UNIVERSIDAD~~ en proporciones establecidas a través de las normas legales, con bonos de valor constante que representen el aporte de cada parte.

Para el caso de las pensiones, dentro del año siguiente a la iniciación de la vigencia de la Ley 100 de 1993, las universidades y las instituciones de educación superior, debían elaborar o actualizar los estudios actuariales que reflejen las cifras y datos sobre la aplicación de las normas pertinentes sobre la materia; y que requieren obligatoriamente de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2. MARCO LEGAL

En relación con el tema que nos ocupa, la base normativa esta determinada así: en la ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", que establece en su artículo 86:

Ley 30 de 1992:

Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales, estarán constituidos por aportes del Presupuesto Nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución.

~~Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacional y de las entidades territoriales,~~ que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993. (cfr).

El artículo 88 de la misma Ley, reglamentado por el Decreto 2653 de 1999, establece en su artículo segundo:

...Las universidades estatales u oficiales efectuarán el calculo total de los pasivos por concepto del auxilio de cesantías, discriminando los valores a su cargo, los valores a cargo de la entidad territorial que contribuya a su presupuesto y los valores a cargo de la Nación, causados hasta el 31 de diciembre de 1997. Los valores a cargo de la Nación, de las entidades territoriales y de las

universidades se establecerán con base en la proporción en que cada una participó en el reconocimiento de cesantías de docentes ya acogidos al régimen de la Ley 50 de 1990... (cfr).

La ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 131 previene:

"Fondo para pagar el pasivo pensional de las universidades oficiales y de las instituciones oficiales de educación superior de naturaleza territorial. Cada una de las instituciones de educación superior oficiales, del nivel territorial, departamental, distrital, municipal, constituirá un fondo para el pago del pasivo pensional contraído a la fecha en la cual esta ley entre en vigencia, hasta por un monto igual al valor de dicho pasivo que no esté constituido en reservas de la Cajas de Previsión o Fondos autorizados, descontando el valor actuarial de las futuras cotizaciones que las instituciones como empleadores y los empleados deban efectuar según lo previsto en la presente Ley, en aquella parte que corresponda a funcionarios, empleados o trabajadores vinculados hasta la fecha de iniciación de la vigencia de la presente ley.

Dicho fondo se manejará como una subcuenta en el presupuesto de cada institución. Será financiado por la nación, los departamentos y los municipios, que aportarán en la misma proporción en que hayan contribuido al presupuesto de la respectiva universidad o institución de educación superior, teniendo en cuenta el promedio de los cinco (5) últimos presupuestos anuales, anteriores al año de iniciación de la vigencia de la presente ley. Para estos propósitos el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES - impartirá las instrucciones respectivas, recibirá los cálculos y los enviará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público...(cfr).

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

El presente Proyecto de Ordenanza se presenta a consideración de la Asamblea Departamental, **con el objeto de dar una solución integral al pago de las obligaciones del Departamento del Atlántico con la Universidad del Atlántico.**

Para el caso de las cesantías, la participación porcentual del Departamento que se toma en el saneamiento de este pasivo, es el porcentaje de participación de la Ejecución Presupuestal de 1996, **equivalente al 6.79%, que se encuentra en revisión.**

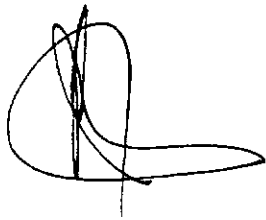
En cuanto las obligaciones pensionales, el Departamento contribuirá en la misma proporción en que hayan contribuido al presupuesto de la Universidad del Atlántico teniendo en cuenta el promedio de los cinco últimos presupuestos anuales anteriores al año de iniciación de la vigencia de la Ley 100 de 1993, establecido en el 11.6%. El Ministerio de Hacienda aprobará el calculo actuarial del pasivo pensional y sus proyecciones tomando en consideración unicamente las obligaciones contraídas legalmente y de conformidad con las normas que determinan el monto de los derechos pensionales. Dicho valor se actualiza a precios del 2001.

Así mismo deberá ser suscrito el Contrato de Concurrencia para establecer el monto de la contribución de cada parte según el calculo actuarial y las proyecciones que de éste serán presentadas y aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En el mismo documento se definen los mecanismos para realizar efectivamente las contribuciones al pago del mencionado pasivo pensional en lo que a cada entidad le corresponde. En el Contrato de Concurrencia, el Departamento del Atlántico está en la obligación de emitir bonos valor constante, con las características descritas en la Ley.

En este orden de ideas, el Departamento debe de aportar recursos en el largo plazo para el pago de los pasivos de la Universidad del Atlántico, es decir, comprometer vigencias futuras de los ingresos que financiaran este pasivo.

El compromiso del Departamento estará vigente hasta que persistan las obligaciones con la Universidad del Atlántico para el pago del pasivo en cuestión.

El Departamento destinará para cubrir esta obligación los recursos necesarios del 30% de la PARTICIPACION DE LICORES NACIONALES DE OTROS DEPARTAMENTOS que las leyes 30 de 1992 y 100 de 1993 ha venido transfiriendo el Departamento a la Universidad del Atlántico desde 1993.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

OFICIO

Barranquilla,

Doctor
ERNESTO DORIA GUELL
Presidente
Asamblea Departamental
Ciudad

ASUNTO: EXPOSICION DE MOTIVOS Y PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS QUE CUBRAN LA CONTRIBUCION AL PAGO DEL PASIVO PENSIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Respetado doctor:

Me permito remitirle el la exposición de motivos y el Proyecto de Ordenanza por medio del cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer vigencias futuras que cubran la contribución al pago del pasivo pensional de la Universidad del Atlántico y se dictan otras disposiciones, para su estudio y aprobación.

Cordial saludo,

VENTURA DIAZ MEJIA
GOBERNADOR

REFERENCIA: PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS QUE CUBRAN LA CONTRIBUCIÓN AL PAGO DEL PASIVO PENSIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

INFORME DE COMISION:

Señor Presidente
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
E. S. D.

Para solucionar en forma integral el pago de las obligaciones del Departamento con la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, será necesario suscribir un convenio de concurrencia con la Universidad y la Nación, en el que se determinarán los montos de los recursos a comprometer en cada vigencia fiscal, los cuales estarán comprometidos hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Para estos efectos es indispensable comprometer las vigencias futuras indispensables de los recursos que actualmente se destinan para ese fin y de conformidad al artículo 36 de la Ordenanza No. 00087 de 1996, la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, requiere autorización de la Asamblea Departamental.

Actualmente el 30% de la renta por concepto de la participación de los licores nacionales de otros Departamentos está destinada a la cancelación del pasivo con la Universidad y el Proyecto de Ordenanza de la referencia lo que pretende es autorizar que, mediante un convenio de concurrencia con la Nación y la Universidad, se comprometa ese porcentaje del producido de la renta citada, hasta la cancelación total de las obligaciones surgidas en virtud de las leyes 30 de 1992 y 100 de 1993.



Así las cosas, la Comisión estima que el Proyecto dotará a la administración de la herramienta legal necesaria para dar solución integral al pago de las obligaciones del Departamento con la Universidad del Atlántico, que le permitirán emitir los bonos de valor constante con las características descritas en la ley, según el cálculo actuarial y las proyecciones que serán aprobadas por el Ministerio de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión estima que el Proyecto es conveniente y ajustado a la ley, y propondrá su aprobación en segundo debate.

Sin embargo, la Comisión se permite sugerir dos modificaciones puntuales al Proyecto.

En primer lugar, en el artículo segundo deberá incluirse el término " pensiones ", que tal vez por olvido no se incluyó en su texto.

En segundo lugar, en el Parágrafo del artículo tercero se pretende autorizar al Gobernador para que, en el caso de que el 30% de la participación de los licores de otros departamentos resulte insuficiente para cancelar los pasivos con la Universidad, pueda destinar otra renta del Departamento a esos fines. La Comisión considera que no le es posible a la Asamblea desprenderse de una de sus atribuciones esenciales, cual es la destinación específica de rentas y entregarla al Gobernador sin ninguna limitación. Por eso propone que en tal eventualidad el Gobernador proponga a la Asamblea, con los soportes financieros necesarios, una renta complementaria y que sea la Corporación la que decida sobre el particular.

Los textos de las modificaciones propuestas a los artículos 2º. Y 3º., los acompañamos en el pliego adjunto a este informe.

Por las consideraciones anteriores la Comisión se permite proponer: Désele segundo debate al Proyecto de Ordenanza de la referencia, con las modificaciones a los artículos segundo y tercero que consignamos en el pliego de modificaciones adjunto al presente informe.

La Comisión de Presupuesto y Crédito Público

Diputada Ponente: **DRA. LOURDES INSIGNARES CASTILLA**


RODRIGO MARTINEZ
 Presidente


RAFAEL MEJIA
 Vicepresidente


HECTOR AMARIS
 Secretario


LOURDES INSIGNARES C.
 Diputado


ALFONSO ECKARDT
 Diputado


SERGIO BARRAZA
 Diputado


RAQUELINA VILLA
 Diputada

PLIEGO DE MODIFICACIONES:

- I.- El artículo Segundo del Proyecto quedará así: Facultar y autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer las vigencias futuras que sean necesarias para cubrir con la contribución del Departamento del Atlántico el pasivo por pensiones, cesantías y funcionamiento de la Universidad del Atlántico, si se demuestra la existencia del mismo.
- II.- El artículo Tercero del Proyecto quedará así: Facultar y autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para dar cumplimiento a la presente Ordenanza, a comprometer las vigencias futuras del 30% de la renta por concepto de participación de licores Nacionales de otros Departamentos a la cancelación del pasivo con la Universidad del Atlántico por concepto de pensiones, cesantías y funcionamiento.

PARAGRAFO: Si el 30% de la renta mencionada no fuere suficiente para cancelar los pasivos a que se refiere este artículo, el Gobernador propondrá a la Asamblea, con los soportes financieros respectivos, las rentas adicionales para darle cumplimiento a los ordenamientos de las leyes 30 de 1992 y 100 de 1993.

Diputada Ponente: DRA. LOURDES INSIGNARES CASTILLA.

